

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva que correspondió por reparto para que se sirva proveer. Cali, junio 18 de 2021.
El secretario,

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0913
RADICACION: 760014003022-2021-00401-00
CALI, JUNIO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Estudiada la presente demanda EJECUTIVA, instaurada por MIRIAM GIRALDO GARCES, contra JONATHAN DAVID MARTINEZ MILLAN y MARYTE (MARITE) MILLAN, observa el Despacho que la misma adolece de las siguientes inconsistencias:

1.- No existe congruencia entre lo consignado en el poder conferido y el escrito de la demanda, toda vez que en el primero se facultó para cobrar cánones de arrendamiento de los meses de abril, mayo y junio de 2020; mientras que en los hechos y las pretensiones se habla de mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2020. En tal virtud, habrán de efectuarse las correcciones pertinentes y de ser el caso allegar un nuevo mandato que supla las falencias referidas (Art. 74, 82-4, 82-5 del C.G.P., en concordancia con el Art. 5 del Decreto 806 de 2020).

2.- El Contrato de Arrendamiento base del recaudo, indica que el bien inmueble dado en arrendamiento y que generó los cánones objeto de cobro, se ubica en la CALLE 11ª No. 23-15, mientras que en el escrito de la demanda se indica como CALLE 11 A No. 23-15; razón por la cual deberán realizarse las correcciones pertinentes (Art. 82-4 y 82-5 del C.G.P.).

Los defectos señalados dan lugar a la aplicación de lo normado en el Art. 90 del C.G.P., por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MIRIAM GIRALDO GARCES
DEMANDADOS: JONATHAN DAVID MARTINEZ MILLAN y otra
RADICACIÓN: 760014003022-2021-00401-00

SEGUNDO: SUBSANE la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



DUNIA ALVARADO OSORIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **084** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali: **21-06-2021**



El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez